



Trujillo, 01 de Agosto de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTO:**

El Oficio N° 003459-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura sobre sustitución de profesional propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO LOS ANDES (integrado por TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO y H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.) suscribieron el Contrato N° 097-2021-GRLL-GRCO, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 31.633 KM EN PAMPA EL CONDOR, PIJOBAMBA, PARASIBE, SITABAMBA" CUI 2507329, por el monto de S/ 820,028.40 (Ochocientos veinte mil veintiocho con 40/100 soles), por el plazo de trescientos noventa (390) días calendario;

Que, con fecha 22 de julio de 2024, mediante Carta N° 003-2024-CLA-RL-RNSD, el CONSORCIO LOS ANDES solicita la sustitución del profesional propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión, debido a la renuncia del profesional ofertado, por motivos de índole personal comunicando además que solo laboró hasta el 09 de octubre y con fecha 10 de octubre la obra se suspendió según acta de fecha 19 de octubre de 2023;

Que, con fecha 31 de julio de 2024, mediante Informe N° 000152-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM, el coordinador del servicio, Ing. Julio Félix Valeriano Murga, concluye: "(...) 3.4 NO se otorga la conformidad a la solicitud del CONSORCIO LOS ANDES, para reemplazar al Ing. JUAN GERMÁN CUBA SÁNCHEZ, por el Ing. CARLOS EDUARDO RONCAL MORALES, por las razones expuestas anteriormente.";

Que, con fecha 31 de julio de 2024, se emite el Oficio N° 001658-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, mediante el cual el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite el expediente para la continuación del trámite correspondiente;

Que, con fecha 31 de julio de 2024, se emite el Oficio N° 003459-2024-GRLL-GGR-GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, quien remite el informe precitado y recomienda el trámite correspondiente, así como verificar la veracidad de la documentación presentada;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 184-2019-PCM, por lo que dicha normativa es aplicable al presente caso; sin embargo, en lo que no estuviera regulado se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado





reglamento, que prescribe que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el citado Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, por tanto en lo no regulado respecto al caso en concreto, éste será de aplicación supletoria;

Al respecto, el artículo 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, prescribe:

#### **Artículo 81. Obligaciones del contratista de obra**

*"(...)*

*81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.*

*Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.*

*La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.***

***La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado (...)***

El subrayado y resaltado han sido agregados.

En el presente caso, el coordinador de obra, Ing. Julio Félix Valeriano Murga, no ha otorgado la conformidad a lo solicitud de cambio de profesional, indicando que: *"(...)* 3.3 *El Ing. CARLOS EDUARDO RONCAL MORALES, acredita una experiencia de 3.39 años, la misma que es menor a lo requerido en las Bases Integradas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 12-2021-GRLL-GRCO, por lo tanto no cumple con los requisitos para reemplazar al Ing. JUAN GERMÁN CUBA SÁNCHEZ. 3.4 NO se otorga la conformidad a la solicitud del CONSORCIO LOS ANDES, para reemplazar al Ing. JUAN GERMÁN CUBA SÁNCHEZ, por el Ing. CARLOS EDUARDO RONCAL MORALES, por las razones expuestas anteriormente."*;

Según las Bases Integradas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 12-2021-GRLL-GRCO, I CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 31.633 KM EN PAMPA EL CONDOR – PIJOBAMBA – PARASIBE – SITABAMBA" CUI N° 2507329, se exige para el JEFE DE SUPERVISIÓN una formación académica de Ingeniero Civil titulado, y que acredite cuatro (04) años de experiencia como residente de obra, supervisor de obra o inspector de obra, en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura;

El contratista supervisor CONSORCIO LOS ANDES manifiesta que el profesional reemplazante, Ing. CARLOS EDUARDO RONCAL MORALES, acredita una experiencia de 3.01 años de acuerdo al siguiente detalle:





Nº	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	INICIO	FIN	TIEMPO
1	CONSORCIO ERECRE	<b>SUPERVISOR DE LA OBRA:</b> CREACION DE LA CARRETERA LA CARPA, ERECRE, OSAYGUE, LAS DELICIAS, CRUZ MARCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD	06/12/2012	24/01/2014	415
2	CONSORCIO VIAL DEL NORTE	<b>RESIDENTE DE OBRA:</b> MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPA DE COCHAYA, BUENOS AIRES, OLAYA, LLUIN, SAN BENITO Y HUAMANMARCA, DISTRITO DE MACHE, PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	09/05/2019	04/11/2019	180
3	CONSORCIO GCA	<b>JEFE DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA:</b> MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EMPALME PE-10A CENTRO POBLADO BARRAZA - DISTRITO DE LAREDO –PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	22/11/2019	13/03/2020	113
4	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES SAC	<b>RESIDENTE:</b> SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-20A(PARIAMARCA-CARHUA) - EMP. LM-11, PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA	03/10/2020	27/01/2021	117
			19/04/2021	26/05/2021	38
6	CONSORCIO FQR	<b>JEFE DE SUPERVISION DE LA OBRA:</b> REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL – 23.72 KM: EMP .PE – 3N (DV, LA YEGUADA) – LA YEGUADA – COCHAMARCA – OROCULLAY – EMP .LI – 115 (PAMPA EL CONDOR)	01/06/2021	12/01/2022	226
TIEMPO EN DÍAS					1089.00
TIEMPO EN MESES					36.30
TIEMPO EN AÑOS					3.01

El coordinador del servicio mediante el citado Informe N° 000152-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM ha indicado que: “(...) Para el Servicio N° 3, la fecha de culminación de la obra es el 29/02/2020, tal como se aprecia en el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (folio 13) y en la CONFORMIDAD (folio 9), y no el 13/03/2020 tal como se ha consignado en el cuadro de Experiencia Laboral; sin embargo, el tiempo de experiencia consignado de 113 días calendario es correcto, ya que ha sido calculado con la fecha del 29/02/2020. b) Para el Servicio N° 4, no se tiene los documentos sustentatorios que acrediten la experiencia, por lo tanto, dicho Servicio, no se contabiliza para el cálculo del tiempo de experiencia. c) En el folio 08, se tiene un CERTIFICADO, en el cual se indica que el Ing. CARLOS EDUARDO RONCAL MORALES, ha laborado como RESIDENTE DE OBRA, en la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA VECINAL DESDE EL C.P. HUAYOBAL HASTA LA MINERA CAROLAY DISTRITO DE SITABAMBA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO”, desde el 01 de marzo del 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017. Dicho CERTIFICADO no ha sido incluido en el cuadro de Experiencia Laboral; sin embargo, se considerará para el cálculo del tiempo de experiencia dicho Certificado, el cual abarca un periodo de 305 días calendario”;





Conforme a lo precitado, se observa que la experiencia valedera que se acredita para el profesional reemplazante, **Ing. CARLOS EDUARDO RONCAL MORALES** es de **3.39 años**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

N°	EMPLEADOR	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO
1	CONSORCIO ERECRE	JEFE DE SUPERVISIÓN	06/12/2012	24/01/2014	415.00
2	CONSORCIO VIAL DEL NORTE	RESIDENTE DE OBRA	09/05/2019	04/11/2019	180.00
3	CONSORCIO GCA	JEFE DE SUPERVISIÓN	22/11/2019	13/03/2020	113.00
4	GENÉISIS CONTRATISTAS GENERALES SAC	RESIDENTE DE OBRA			
5	CONSORCIO FQR	JEFE DE SUPERVISIÓN	01/06/2021	12/01/2022	226.00
6	HIDROVÍAS S.A.	RESIDENTE DE OBRA	01/03/2017	30/12/2017	305.00
<b>TOTAL EN DÍAS</b>					<b>1239.00</b>
<b>TOTAL EN AÑOS</b>					<b>3.39</b>

Por los motivos expuestos, el nuevo profesional propuesto como Jefe de Supervisión acredita una experiencia inferior a lo establecido en las Bases Integradas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 12-2021-GRLL-GRCO;

Asimismo, se debe precisar que la solicitud efectuada por el representante común del CONSORCIO LOS ANDES (integrado por TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO y H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.), ha sido realizada el 22 de julio de 2024, por lo que si bien el pronunciamiento de la Entidad debió emitirse dentro del plazo de ocho (8) días siguientes; no obstante, se debe tener en cuenta que en materia de reconstrucción con cambios, en el citado artículo 81, luego de los plazos establecidos para la aprobación de la sustitución se ha prescrito que: **“(…) La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado (...)”**, por lo tanto, al haber verificado esta Entidad que el nuevo profesional propuesto como Jefe de Supervisión no posee iguales o superiores características a las previstas en las bases aprobará la sustitución requerida, en tanto subsane y acredite lo exigido por el artículo 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR**, la solicitud de sustitución del personal – **JEFE DE SUPERVISIÓN, Ing. Juan German Cuba Sánchez** para ser reemplazado por el Ing. Carlos Eduardo Roncal Morales, en la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 31.633 KM PAMPA EL CONDOR PIJOBAMBA PARASIBE, SITABAMBA” CUI 2507329, de conformidad a los considerados expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Contrataciones realizar la fiscalización posterior de la documentación





presentada por el CONSORCIO LOS ANDES (integrado por TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO y H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.), en la solicitud de sustitución profesional.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO VIAS DEL CONDOR, con domicilio común en Calle San Martín N° 893, Distrito de Miraflores – Provincia Lima – Región Lima, con correo electrónico [omarmr@aigsac.com](mailto:omarmr@aigsac.com) y [contrataciones@aigsac.com](mailto:contrataciones@aigsac.com).

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO LOS ANDES, con domicilio común en Pasaje Los Zorzales N° 140 de la Urb. Los Pinos del Distrito y Provincia de Trujillo – Departamento La Libertad, con correo electrónico [orlandolunag@hotmail.com](mailto:orlandolunag@hotmail.com) / [hyhconsultoriasac@gmail.com](mailto:hyhconsultoriasac@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines, así como a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **REMITIR**, copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el procedimiento de deslinde de responsabilidades, de ser el caso, al no haberse cumplido los plazos exigidos por la normativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

